



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: RESTITUCIÓN

DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DDO: RODOLFO URQUIO RUIZ

LEONARDO TOVAR

COMERCIALIZADORA DE MATERIALES LOS PRIMOS S.A.S.

RAD: 50573 3189-002-2017-00164-00.

Puerto López - Meta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede (fl.438), en el cual se informa el incumplimiento por parte de la inspección de Policía para que efectuó la entrega del bien objeto de litis.

Se ordena a la inspección de Policía de esta municipalidad por última vez cumplir con el Despacho comisorio ordenado mediante auto del 22 de abril del 2021 y realizar la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de litis, con un plazo máximo para dicho cometido a más tardar el 08 de marzo del año que discurre, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 3, del artículo 44 C.G.P.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Adviértasele que, de acuerdo a lo anterior, la multa impuesta será de 5 SMLMV y se ordenará compulsar de copias con el fin de que la Alcaldía investigue posibles faltas disciplinarias.

Por último, requiérasele con el fin de que brinde las explicaciones por las cuales no ha dado cumplimiento a la labor encomendada mediante despacho comisorio.

Por **secretaría**, Oficiese como corresponde una vez se encuentre ejecutoriado el auto.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 11 de febrero de 2022, el anterior auto se notificó por Estado No.07. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria

Firmado Por:

**Fabian Marcelo Chavez Niño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo Segundo
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b1c55d4cf849cdebef7cc7e9b0f733f646d2195a1969c652d31872c0872be0**
Documento generado en 10/02/2022 02:08:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**